



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016- MDSC/ALC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE

PISCO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Clemente, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre del 2016, acordó aprobar el beneficio no tributario de rebaja de deudas por concepto de agua potable; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la constitución Política del estado modificada por la ley de reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

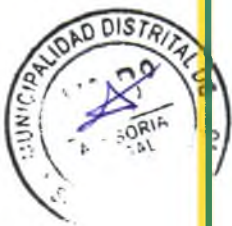
Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, establece en norma II del título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la norma IV concordante con la norma VII del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, dentro de la jurisdicción precisando el plazo de vigencia de esta;

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, dispone que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra; por lo que la Municipalidad en proyección a la comunidad, busca brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus Obligaciones de tributarias;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2016-EF, prescribe que la deuda tributaria solo podrá ser condonada con norma expresa de rango de ley, precisando que, de manera excepcional, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administren; al respecto, dentro del ámbito Municipal dicha acción se denomina "Beneficio Tributario", el cual tiene por finalidad regularizar los tributos que nunca se han pagado o se encuentran en calidad de morosos, exonerando del pago de moras y multas, debiendo cancelarse solo el valor insoluto del tributo;

Que, mediante informe N° 0173-2016-MDSC/OA-UR de fecha 28 de noviembre del 2016, el responsable de rentas propone el proyecto de Ordenanza Municipal para el otorgamiento de **BENEFICIO NO TRIBUTARIO DE REBAJA DE DEUDAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE DE AÑOS ANTERIORES**, debido según refiere, a que hay una deuda pendiente de cobrar de años anteriores, se necesita condonar dichas deudas, implementándose la realización de campañas de amnistía para su respectivo pago, y en caso de incumplimiento se procederá a sancionar con las acciones establecidas por la Municipalidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Que, a través de la Opinión Legal N°424-2016-AL-MDSC de fecha 29-11-2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que este proyecto de ordenanza de otorgamiento de beneficio no tributario de rebaja de deudas por concepto de agua potable de años anteriores se remita al concejo municipal para su evaluación y aprobación;

Que, siendo función de las Municipalidades Distritales, de acuerdo al sub numeral 4.1, numeral 4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando este en capacidad de hacerlo; por ende, en el caso materia de análisis se tiene que la Municipalidad viene a ser los competentes para la instalación del servicio de agua y desagüe con métodos y técnicas apropiadas a los recursos de cada localidad a nivel del distrito, así como para fijar las tarifas, teniendo como atribución para acordar el régimen de administración de los bienes y rentas encargadas al municipio, así como la organización y administración de los servicios públicos locales;

Que, conforme se ha descrito previamente, en la actualidad existen deudas por el derecho del servicio de Agua Potable de años anteriores que están pendientes de pago, las cuales requieren un tratamiento especial considerando la situación económica que atraviesa nuestro país, y siendo objetivo de la gestión edil otorgar a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de San Clemente mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales que sean naturaleza no Tributaria;

Que, de conformidad con los artículos 20°, 30°, 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de los cuales se aprueban las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, emitiendo normas técnicas generales, para crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en atención y a los considerandos precedentes, con el voto unánime del concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIO NO TRIBUTARIO DE
REBAJA DE DEUDAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE**

Artículo Primero. – Otorgar, en la jurisdicción del Distrito de San Clemente, el BENEFICIO NO TRIBUTARIO DE REBAJA DE DEUDAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, a favor de las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas no tributarias con la Municipalidad Distrital de San Clemente, incluyendo aquellos que hubieren suscrito convenios de fraccionamiento con fecha anterior.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



Artículo Segundo. – Establecer, que el beneficio no tributario, a otorgar es el siguiente:

- a) Precio único y al contado, se realizará la rebaja del 50% (de la deuda de cada contribuyente), respectivamente de las deudas vencidas al 31 de diciembre del 2016.
- b) Se condonará el 100% de los intereses y moras de las deudas por concepto de Agua Potable de los años 2007 al 2016, que figuren como pendientes de pago en el sistema, de acuerdo al cronograma establecido por el área de Agua potable, siempre y cuando el contribuyente cumpla cancelar en su totalidad el monto insoluto de la deuda que se encuentra en cobranza ordinaria.

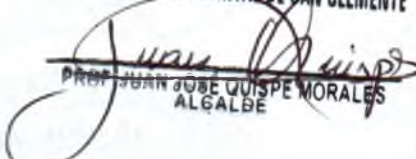
Artículo Tercero. - Establecer, que el plazo para acogerse al Beneficio No Tributario: rige al día siguiente de su publicación hasta el 31 de Enero del año 2017.

Artículo Cuarto. – Facultar, al señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así mismo la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto. – Encargar, a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, División de Servicios a la Población, Unidad de Agua Potable, Unidad de Rentas, así mismo a la oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional, la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

PROF. JUAN JOSÉ QUISPE MORALES
ALCALDE